



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0891-R-2024
Piura, 19 de noviembre del 2024

VISTO:

El expediente N° **000608-5501-24-6** que presenta el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura que contiene el Oficio N° 3313-URH-UNP-2024 del 05.Oct.2024, el Informe N° 047-2024-DVV/ALE.UNP del 16.Oct.2024, el Oficio N° 2174-2024-OCAJ-UNP del 18.Oct.2024, el Oficio N° 2494-2024/R-UNP del 22.Oct.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 3313-URH-UNP-2024 del 05.Oct.2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura solicita la emisión resolución de aprobación de pensión de cesantía definitiva por reajuste y nivelación de pensión por homologación, por cálculo sobre la estructura pensionable del señor MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA en cumplimiento al Expediente Judicial N° 02222-2016-0-2001-JR-LA-02, precisando lo siguiente:

"Que, el demandante BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO, ingresó a laborar a la Universidad Nacional de Piura el 01 febrero de 1977 en calidad de contratado y fue nombrado el día 01 de diciembre de 1978, en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, conforme así lo señala la Resolución Rectoral N° 1264-R-78, mediante Resolución Rectoral N° 1540-R-2008, de fecha 16 de Julio del 2008, se le autorizo al demandante la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva, a partir del 13 de junio del 2008, reconociéndosele 35 años, 01 meses y 12 días de servicios prestados al Estado.

N°	Apellidos y nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Informe del Jefe de OCAJ de cosa Juzgada	Monto pensión total actualizada.
1	BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO	13/06/2008	35 años, 01 mes y 12 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	02222-2016-0-2001-JR-LA-02	Informe N° 1094-2024-OCAJ-UNP	6,707.32

Monto mensual que incluye el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de sus remuneraciones en situación de actividad por mandato judicial en calidad de cosa juzgada en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0891-R-2024
Piura, 19 de noviembre del 2024

estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...) Por lo que, solicita APROBAR PENSION DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACION por homologación de remuneraciones a favor de BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BASICO LEY 28212 - LEY 28901	6,707.32	6,707.32
TOTAL	6,707.32	6,707.32

Que, mediante Informe N° 047-2024-DVV/ALE.UNP del 16.Oct.2024, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificado con Oficio N° 2174-2024-OCAJ-UNP del 18.Oct.2024, suscrito por la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, se da cuenta de lo siguiente:

✓ “Mediante **Resolución N° 11 (SENTENCIA)** del 02 de agosto de 2018, el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, resolvió:

“(...) 36. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

37. DECLARAR NULA parcialmente la Resolución Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo que resuelve desestimar el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0104-R2014 de fecha 14 de enero de 2014 que resuelve desestimar su reclamación administrativa.

38. ORDENO que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese; esto es, conforme a la Resolución Rectoral N° 1540-R-2008 de fecha 16 de julio de 2008 hasta el 13 de junio de del 2008, más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

39. E INFUNDADA en el extremo de la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente de su cesantía. (...)”

✓ Mediante **Resolución N° 17 (SENTENCIA DE VISTA)** del 01 de julio del 2019, la Primera Sala Civil, resolvió:

“(...) 2.- CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la Resolución N° 11 del 02 de agosto de 2018 (Sentencia) en el extremo que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA contra la Universidad Nacional de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y declaró nula parcialmente la resolución denegatoria por silencio administrativo negativo que resuelve desestimar el recurso de revisión interpuesto contra la resolución denegatoria por silencio administrativo negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0104-R2014 de fecha 14 de enero de 2014 que desestima su reclamación administrativa e Infundada en el extremo de la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente de su cesantía.

3. REVOCAR en el extremo que ordenó que la entidad demandada en el plazo de 15 días cumpla con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese, esto es conforme a la Resolución Rectoral N° 1540-R-2008 del 16 de julio de 2008 hasta el 13 de junio de 2008 más el pago de intereses legales, y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0891-R-2024
Piura, 19 de noviembre del 2024

REFORMÁNDOLA ordenar que la entidad demandada cumpla con pagar al accionante el tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones que le corresponde en aplicación del artículo 53 de la Ley N° 23733; con lo demás que contiene y es materia de grado."

- ✓ Mediante **Resolución N° 19** del 15 de octubre de 2021, el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, resolvió:

"(...) 2. CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA cumpla la parte demandada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES con expedir nueva resolución administrativa, disponiéndose el pago al accionante del tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones que le corresponde en aplicación del artículo 53 de la Ley N° 23733; así como, el pago de los intereses legales los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia; sin perjuicio, de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento."

En ese sentido, el Expediente N° 00323-2017-0-2001-JR-LA-02, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura el pago del tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones del demandante MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA con la de los magistrados del Poder Judicial.

Con Oficio N° 3313-2024-AR-URH-UNP de fecha 05 de octubre del 2024, la Unidad de Recursos Humanos señala: "Que, se debe de dar cumplimiento a la Homologación del Tercer Tramo de las Remuneraciones durante el periodo en actividad del Ing. MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA, de acuerdo al desarrollo de las normas del Artículo 53 de la Ley N° 23733, en el tiempo por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, sin mayores dilaciones, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Proceso de inconstitucional seguido en el precedente judicial recaído en la Casación N° 718-2012-Junin", en ese sentido, se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste y nivelación por homologación de remuneraciones a favor del demandante MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA.

III. CONCLUSIÓN: Se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste de homologación de remuneraciones, por la suma de S/. 6,707.32 soles, a favor del señor MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 3313-URH-UNP-2024.

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0891-R-2024
Piura, 19 de noviembre del 2024

Que, con Oficio N° 2494-2024/R-UNP del 22.Oct.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por homologación de remuneraciones a favor de **BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO**, según el detalle, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 3313-URH-UNP-2024.

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BASICO LEY 28212 - LEY 28901	6,707.32	6,707.32
TOTAL	6,707.32	6,707.32

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realicen las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento del pago.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, de las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado judicialmente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (Benites Saavedra Marco Antonio), ARCHIVO.
07 copias/IVAGV




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)